

**RV: RECURSO DE APELACION**

Secretaría Comisión Seccional Disciplina Judicial - Valle del Cauca - Cali

&lt;ssdisvalle@cndj.gov.co&gt;

Vie 13/09/2024 12:24

Para:Nicolle Andrea Viñes Ramirez &lt;nvinesr@cndj.gov.co&gt;

📎 1 archivos adjuntos (300 KB)

RECURSO DE APELACION.pdf;

**FAVOR ENVIAR ACUSE DE RECIBIDO. ¡GRACIAS!**

ATENTAMENTE,

PAOLA BONILLA  
CITADORA**Comisión Seccional de  
Disciplina Judicial  
Valle del Cauca****Secretaria****Comisión Seccional de Disciplina  
Judicial del Valle del Cauca**

📍 Carrera 4° No. 12-04 Oficina 105  
Palacio Nacional - Cali  
✉ ssdisvalle@cndj.gov.co  
☎ (602) 898 08 00 Ext.8107

**De:** practica y al derecho <practicayalderecho24@gmail.com>**Enviado:** viernes, 13 de septiembre de 2024 11:50**Para:** Secretaría Comisión Seccional Disciplina Judicial - Valle del Cauca - Cali <ssdisvalle@cndj.gov.co>; Elox Gabriel Prada <egprada@procuraduria.gov.co>**Asunto:** RECURSO DE APELACION

ADJUNTO RECURSO PARA EL PROCESO

**REF. PROCESO DISCIPLINARIO RADICADO 2024-00850.****DE JHOSTHYN PEREZ RODRIGUEZ CONTRA HERNAN ARIAS VIDALES.****MAGISTRADO MARINO ANDRES GUTIERREZ VALENCIA.****SALUDOS,**

---

**ABOGADO ESPECIALIZADO EN DERECHO PROCESAL.  
ASUNTOS CIVILES, FAMILIA Y COMERCIALES.**

**ASESOR Y CONSULTOR.  
CREADOR DE CONTENIDO "PRÁCTICA Y AL DERECHO"  
CARRERA 25 # 39-92 PISO 2 BARRIO LA SOLEDAD BOGOTA D.C.  
3202330797.**

**HERNAN ARIAS VIDALES**  
**ABOGADO**  
**ESPECIALIZADO EN DERECHO PROCESAL.**  
**ASUNTOS CIVILES, COMERCIALES Y DE FAMILIA.**  
**3133812079**  
Correo electrónico [practicayalderecho24@gmail.com](mailto:practicayalderecho24@gmail.com)

Señor  
**MAGISTRADOS**  
**COMISION SECCIONAL DE DICIPLINA JUDICIAL.**  
**VALLE DEL CAUCA.**

---

**REF. PROCESO DISCIPLINARIO RADICADO 2024-00850.**

**DE JHOSTHYN PEREZ RODRIGUEZ CONTRA HERNAN ARIAS VIDALES.**

**MAGISTRADO MARINO ANDRES GUTIERREZ VALENCIA.**

---

**HERNAN ARIAS VIDALES**, actuando en mi calidad de disciplinable dentro del proceso en referencia, con comedimiento por medio del presente escrito me permito **DENTRO DE LA OPORTUNIDAD LEGAL PARA ELLO, PRESENTAR RECURSO DE APELACION**, con la decisión proferida por el despacho dentro de este asunto y se sanciona al suscrito, notificación esta que se hizo a mi correo electrónico el día 10 de septiembre a las 1:30 pm, por lo cual me permito manifestar lo siguiente:

NOTIFICACION OFICIO No. 8155 Proceso Disciplinario: No. 76-001-25-00-000-2024-00850-00

Recibidos x

Secretaría Comisión Seccional Disciplina Judicial - Valle del Cauca - Cali  
para mí, Hernan, Elox

10 sept 2024, 1:53 p.m. (hace 3 días)

Santiago de Cali, septiembre 10 de 2024

OFICIO No. 8155

Doctor  
HERNAN ARIAS VIDALES  
Investigado  
Carrera 25 # 39 -92 Piso 2  
Calle 12 C # 71 C - 30 Apto 301 Torre 2  
Correo: [practicayalderecho24@gmail.com](mailto:practicayalderecho24@gmail.com)  
[hernanariasabogado@gmail.com](mailto:hernanariasabogado@gmail.com)  
Bogotá D. C.

Doctor

### **FUNDAMENTOS DE LA IMPUGNACION.**

el honorable despacho magistral de primera instancia sanciona al suscrito con la suspensión del ejercicio por 4 meses.

Con todo el respecto señores magistrados, considero que los honorables magistrados erraron en la aplicación de la norma, pues el suscrito de las pruebas recaudadas y de las cuales se observa como ni siquiera en la sentencia se entra a revisar los mensajes de watsapp y comunicaciones que el suscrito tuvo con el cliente aquí quejoso, pues es de resaltar que el derecho de defensa y

**HERNAN ARIAS VIDALES**  
**ABOGADO**  
**ESPECIALIZADO EN DERECHO PROCESAL.**  
**ASUNTOS CIVILES, COMERCIALES Y DE FAMILIA.**  
**3133812079**

Correo electrónico [practicayalderecho24@gmail.com](mailto:practicayalderecho24@gmail.com)

contradicción debe existir igual de armas al momento de proferirse un fallo, situación esta que no lo hacen los magistrados al decidir de fondo esta situación, pues se enfocan solo en la presentación de unas demandas y para lo cual paso a exponer los errores cometidos por dichos magistrados:

1. La norma no castiga que un abogado hubiere presentado varias demandas, eso NO es un adjetivo calificativo para este tipo de actuaciones, o como lo pretenden los magistrados que NO exista ningún tipo de error en la demanda, una demanda puede ser inadmitida y por este hecho NO se debe sancionar al apoderado, NO existe una norma de adecuación que se diga que por inadmitir la demanda una o dos veces se entre a castigar al abogado o que por el simple motivo de un rechazo de 1 demanda o dos o tres se le debe sancionar.
2. Lo que la norma castiga es la falta de diligencia en este actuar, pero obsérvese y fíjese como los magistrados en nada valoran las comunicaciones que por via watsapp el suscrito siempre tuvo con el cliente, solicitando no solo uno ni dos documentos, para poder subsanar y cumplir con una demanda adecuada, por tanto, aquí no se trata de decir que el abogado es especialista o no, se trata es de que el apoderado lleve consecutivamente un informe de gestión a su cliente, y le solicite los documentos, y esto no es como mal lo hace saber los magistrados que es obligación del apoderado o que esta prohibido solicitarle ciertos documentos a la parte, NO EXISTE NORMA que prohíba al abogado solicitarle al cliente un certificado especial o que sea él el que lo solicite, esto es una falacia que no existe en el ordenamiento jurídico y que lo plantearon los magistrados.
3. Lo que extraña es que para soportar un acto por parte del suscrito, los magistrados se apegan en la existencia de 3 demandas, y que fueron rechazadas, pero fijese que nada en absoluto se pronunció sobre los mensajes de watsapp y el conocimiento que tenia el quejoso sobre lo que yo le venía exigiendo los despacho, vuelvo y reitero, la norma no señala que por inadmitir 3 demandas se sanciones, pero si bien el suscrito estaba en contacto con el cliente y le solicite en varias oportunidades un error del certificado y además, le insisti en unas declaraciones extrajuicio, pero estos mensajes de watsapp ni siquiera se le paso a los magistrados valorar en favor del suscrito lo que se hablaba con el cliente.
4. Asi mismo otro error en la aplicación de la norma es que pretende manifestar que por que el suscrito es especialista NO puede cometer errores de requisitos indispensables para la demanda, aspecto este que a todas luces son de carácter subjetivo, pues si no lo sabe, el ser humano por mas especialista que sea, comete errores, por tanto, las apreciaciones de los magistrados carecen de sustento legal y mas aun, me parece apreciaciones que desbordan el verdadero sentido que el derecho procesal todos los funcionarios judiciales o abogados cometen errores a pesar de ser especialistas en el área.

**HERNAN ARIAS VIDALES**  
**ABOGADO**  
**ESPECIALIZADO EN DERECHO PROCESAL.**  
**ASUNTOS CIVILES, COMERCIALES Y DE FAMILIA.**  
**3133812079**

Correo electrónico [practicayalderecho24@gmail.com](mailto:practicayalderecho24@gmail.com)

5. Otro error cometido en la sentencia es que los magistrados fíjense como no valoran en conjunto las pruebas, solo valoran las demandas radicadas y sus autos de rechazo, pero fíjese como en el interrogatorio de parte que el suscrito le realizo en varias de las instancias al quejoso este manifestó que si conocía de las inadmisiones, yo les había informado sobre tales requisitos, por tanto, no le estaba escondiendo nada el cliente, maxime, cuando como lo manifestó el quejoso, existio un error por parte del certificado especial, y por dicho motivo tampoco fue posible subsanar la demanda, pero claro es, los magsitrados NO valoran las declaraciones de lo dicho si no que vuelvo y reitero solo se enfoca en la existencia de 3 demandas rechazadas, pero no de sus antecedentes y lo conversado con el cliente en el transcurso del tramite.
6. Es de esta forma señores magistrados de segunda instancia, considero que el suscrito si no prosiguió con el actuar del proceso, fue por que existieron vicisitudes y dificultades que fueron comunicadas al cliente, y para ello están los mensajes de watsap, donde en ningún momento se le escondio u oculto eso, y le creen al quejoso quien afirma que le oculte sobre las demandas cuando eso no es cierto, es la palabra de el contra la mia y sobre las pruebas de los watsap.
7. Quiero manifestar al despacho que existió una valoración inadecuada de las pruebas, donde NO valora en conjunto las mismas para determinar si aun asi el apoderado estaba actuando o ejerciendo un fin del contrato, pues lo que los magistrados confunden es que el actuar diligente en un proceso consideran que solo se limita a la presentación adecuada de una demanda, pasando por alto, que la actuación del abogado NO solo es esa, si no continuar con el cliente exigiéndoles documentos adecuados e idóneos para continuar sus proceso, actos estos que se dieron por el suscrito al haber continuado por watsap solicitándole mas documentos para obtener los resultados adecuados, pues distinto hubiere sido, que desde el momento de la firma del contrato, el suscrito hubiere dejado todo quieto después de haberse rechazado las demandas, pero contrario a ello, el suscrito estaba en contacto con el cliente, es decir, que esos actos posteriores también deben ser valorados como un actuar diligente en la consecución de un proceso adecuado y no de haberse solo presentado las demandas.

Por lo anterior solicito que se revoque dicha decisión señoras magistrados.

Atentamente,

**HERNAN ARIAS VIDALES**  
**ABOGADO**  
**ESPECIALIZADO EN DERECHO PROCESAL.**  
**ASUNTOS CIVILES, COMERCIALES Y DE FAMILIA.**  
**3133812079**

Correo electrónico [practicayalderecho24@gmail.com](mailto:practicayalderecho24@gmail.com)



**HERNAN ARIAS VIDALES**  
**C.C. 14.297.233 DE IBAGUE TOLIMA.**  
**TP. 271.568 DEL C.S. DE LA J.**

**H Á V**  
**HERNÁN ÁRIAS VIDALES**  
**ABOGADOS**